DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 ENE 2024

VISTO:

El Informe N° 300-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 073-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 1093-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-, Informe N° 798-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 007-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Solicitud de fecha 01 de diciembre de 2023, en 30 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud de fecha 01 de diciembre del 2023, recepcionado en la entidad, el ex Servidor Fortunato Nolasco Chávez, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en su condición de servidor cesado por límite de edad;

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 007-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 04 de diciembre del 2023, el responsable de Beneficio Social, señala que el administrado estuvo ocupando el Cargo de Maquinista I, la plaza PAP 070, CAP 076, Nivel Remunerativo STC de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en aplicación al inciso d) del D.L. N° 276, servidor contratado permanente, se da término por la modalidad de cese, por límite de edad. También refiere que el ex servidor Fortunato Nolasco Chávez, registra como fecha de ingreso a laborar desde noviembre de 1969, con la denominación de OBREROS PERMANENTES, se le regularizó entre otros (ex obreros permanentes) con retroactividad y eficacia anticipada de conformidad al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General al cambio y adecuación al Régimen Laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como Empleados Permanentes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, según aceptación expresa de los participantes, disponiendo que los beneficios sociales serán otorgados conforme a los dispositivos legales vigentes al momento de su cese respectivo;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 ENE 2024

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero de 2023, esta Entidad, dispuso el cese en la Administración Pública por límite de edad al señor Fortunato Nolasco Chávez, en su calidad de servidor público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 02 de febrero del 2023,en el cargo de Maquinista I, Plaza PAP 070, CAP 076, Nivel remunerativo STC de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N° 073-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 14 de diciembre del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que, con Resolución Directoral Regional N° 043-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero del 2023, esta entidad, dispuso el cese por límite de edad de 70 años, al servidor público contratado de carácter permanente señor Fortunato Nolasco Chávez, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 02 de febrero del 2023, en las funciones del cargo de Maquinista I, CAP 076, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de apoyo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, el ex servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el señor Fortunato Nolasco Chávez, recurre a esta Institución solicitando el reconocimiento de su beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio-CTS; sustentado que es un derecho jurídico tal como lo establece el Capítulo V, artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante el artículo 182. Dicho reconocimiento de sus beneficios sociales CTS, debe ser resolutivamente por ser un documento jurídico cuyo contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados. Para tal efecto adjunta copia de su DNI y copia fedatada del certificado de Record de Tiempo de Servicios, según la misma inició a laborar el mes de noviembre del año de 1969; es de advertirse que inició a laborar en el cargo de Maquinista I, Nivel STC Obrero Permanente conforme consta en los archivos de la Entidad ingresando a laborar el mes de noviembre dl año 1969 y cuando realizaba esta función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de Trabajadores Obreros Permanentes a Empleados Permanentes a partir del 01 de enero de 1991. Cesando por límite de edad el 02 de febrero del 2023; tal como se describe cronológicamente, el ex servidor no tuvo la condición de nombrado, solamente tuvo el status de Personal Empleado Contratado y Permanente, no existe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 ENE 2024

documento o acto administrativo que exprese haber sido nombrado cuando estuvo en actividad;

Que. el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución. Luego concordante con el numeral d) del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente modificado por la Ley N° 31585 (19-OCT-2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos, la que señala lo siguiente: **c) Compensación por Tiempo de servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principa**l para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 de meses y **hasta un máximo de 30 años de servicios**; en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la **remuneración principal equivale** al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la **Escala de Base del Incentivo único - CAFAE,** establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento. "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno nacional y Gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2. expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, el artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 ENE 2024

Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones;

Que, el numeral 4.5. del artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF, sobre COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS señala que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público NOMBRADO, equivalente al 100% del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, el cese de la servidora o el servidor público;

Que, en consecuencia, del beneficio de la Compensación de Tiempo de Servicios y la percepción de la misma, no le corresponde al Servidor Público contratado de carácter permanente, por ende, extensivamente no podría abonársele la Compensación de Tiempo de Servicios, por no haber tenido su condición o status laboral de servidor público nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del Estado y a favor de la Entidad. Reconocérsele la CTS, devendría necesariamente, que a futuro se le abone la misma. Estando restringido su reconocimiento y la percepción del solicitante, contrario sensu al autorizarse y/o reconocérsele se estarían vulnerando las normas vigentes y prevaricando en claro perjuicio de la Entidad y del Estado, con las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, en quienes autoricen y reconozcan dicha petición. Por ende, deviene en improcedente dicho reconocimiento de la Compensación de Tiempo de Servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios peticionado por don **FORTUNATO NOLASCO CHAVEZ**, ex servidor contratado con carácter permanente; por no haber tenido la condición de servidor público nombrado durante el periodo que estuvo en actividad al servicio del Estado, en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Maquinista I, Plaza PAP 070, CAP 076, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Apoyo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintero DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Abog. Rosa V. Berrocal Pullqui UNIDAD DE PERSONAL AYACUCHO